

cualquier circunstancia, que considere lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista.

Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del opositor.

Sexto.—Las oposiciones se celebrarán en la Subsecretaría de la Marina Mercante. Se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal y la fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, al menos con quince días de antelación, y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme se determina en el artículo 6.º apartado 2 del Decreto número 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156), por el que se aprueba la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

Séptimo.—Se aplicarán para la realización de los correspondientes ejercicios los programas que para cada asignatura señala la Orden ministerial de 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97), pero con la amplitud que permita al Tribunal conceptuar sobre los conocimientos de cada concursante.

Octavo.—Los ejercicios de la prueba de aptitud serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Explicación verbal, durante cuarenta y cinco minutos como máximo, de una lección del programa o programas oficiales de la asignatura a que esté adscrita la plaza concursada, elegida aquella por el Tribunal de entre tres sacadas a suerte. Podrá prepararla el concursante, si lo desea, incommunicado, y disponiendo de los medios que le sean permitidos, en el plazo máximo de tres horas.

Segundo ejercicio.—Redacción de un tema elegido por el concursante de entre tres sacados a suerte de los que integran el cuestionario oficialmente citado en el anuncio de concurso.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico, regulando el Tribunal su desarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo fraccionarlo si lo considera conveniente.

Los ejercicios antes señalados se desarrollarán sucesivamente y serán públicos, teniendo los dos primeros carácter eliminatorio.

Noveno.—Terminados los ejercicios, los Tribunales actuarán en un todo de acuerdo con cuanto se preceptúa en el artículo 66 del Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Décimo.—Los candidatos aprobados serán contratados por un período de cinco años y percibirán la retribución de 63.000 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año y demás emolumentos que pudieran corresponderle, con cargo al presupuesto del Fondo Económico de Prácticas, clasificado como Organismo Autónomo por Decreto 1348/1962, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), siéndole de aplicación lo determinado en los apartados dos y tres del artículo 9.º de la Ley 144/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311).

Undécimo.—Los concursantes propuestos por los respectivos Tribunales presentarán en la Subsecretaría de la Marina Mercante, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeides.
- Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
- Documento justificativo de poseer alguno de los títulos que para cada una de las asignaturas se determina en la norma cuarta de esta Resolución.
- Declaración jurada de los cargos o empleos que ejerza.
- Certificación de los Organismos o Empresas en que presta sus servicios, haciendo constar que su horario de trabajo no coincide con el horario escolar del centro.
- Declaración por la que contrae la obligación de dedicar a sus tareas docentes y escolares la jornada establecida por las disposiciones vigentes para el profesorado de Centros Oficiales.
- Los aspirantes religiosos y los femeninos deberán aportar, además, el documento que justifique la condición reseñada en el punto g) y h) de la norma cuarta de esta convocatoria.

Los que tuviesen la condición de funcionario público deberán presentar solamente certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Duodécimo.—Quiénes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán la documentación fijada

en la norma anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

A petición de los interesados, la Administración podrá conceder una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimotercera.—Se concede el plazo de un mes para la toma de posesión del cargo, a contar de la notificación del nombramiento, a los destinados a la Península, y de cuarenta y cinco días a los que sean destinados a las islas Canarias.

Decimocuarta.—Esta convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Poser la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: francés, inglés o alemán, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental, y los Guías-Intérpretes, del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Málaga, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, en la que, solicitando ser admitido a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Málaga, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral, cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte, por el examinando, entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura». Los temas serán comunes para todos los aspirantes, que realizarán el ejercicio conjuntamente, y serán extraídos a la suerte entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Interpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán, en el idioma que hubieren especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Interpretes que no sperasen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refiere las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de nacimiento debidamente legalizada en su caso.
- Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Cuando se trate de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo.
- Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Interpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, así como el capítulo segundo del título II del vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes de la provincia de Málaga.

Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales líneas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Trenes Talgo, Taf y Ter.—Servicio de coches-camas y coches-restaurantes.

Tema 2. Líneas aéreas servidas por Compañías españolas.—Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.

Tema 3. Líneas marítimas.—Servicios de la península a las provincias insulares y plazas de soberanía.—Servicios interinsulares en España: Transporte de vehículos.

Tema 4. Comunicaciones aéreas de Málaga con el resto de España y el extranjero.—Transporte de vehículos en avión.

Tema 5. Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia de Málaga.

Tema 6. Itinerarios para la visita de Málaga en un día.

Tema 7. Itinerarios prácticos para la visita de Málaga capital en dos días.

Tema 8. Itinerarios prácticos para la visita de la provincia de Málaga en varios días.

Tema 9. Principales localidades de interés turístico por su importancia histórica, artística o económica en la provincia de Málaga. Itinerarios más convenientes para su visita.

Tema 10. Ruta Málaga-Antequera-Torcal.

Tema 11. Ruta Málaga-Ronda.

Tema 12. Ruta Málaga-Marbella (costa).

Tema 13. Ruta Málaga-Marbella (por Cádiz-Monda-Ojén).

Tema 14. Ruta Málaga-Nerja.

Tema 15. Museos, archivos, bibliotecas y colecciones particulares en la provincia de Málaga.—Precios y horarios.

Tema 16. Hoteles, balnearios, restaurantes, espectáculos, salas de fiesta, etc., en la provincia de Málaga.

Tema 17. Turismo deportivo en Málaga y su provincia: Tiro de pichón y al plato, golf, tenis, balandriano, pesca submarina, etcétera.

Tema 18. Documentación turística sobre la provincia de Málaga, guías descriptivas, libros, mapas de carreteras, etc.

Legislación y organización turística

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística, dependientes de este Ministerio; red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto de Estudios Turísticos, Escuela Oficial de Turismo.—Red de Oficinas de Información Turística municipales de Málaga.

Tema 2. La Hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes. Reglamentación de «Camping». Reglamentación de alojamientos no hoteleros.

Tema 3. La Administración Turística española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca, emplazamientos.

Tema 4. Los Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo.—Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. La ética profesional en el ejercicio de las profesiones turístico-informativas.—Principios fundamentales.—La Comisión Mixta de Vigilancia.

Tema 6. Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la Hostelería, las Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo.

Tema 7. Centros de iniciativas de turismo.—Centros y zonas de interés turístico.—Delegaciones Provinciales de la Junta de Información, Turismo y Educación Popular.

Tema 8. El Seguro Turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 9. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 10. Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia.—Facilidades para exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.—El Instituto de Moneda Extranjera.

Tema 11. Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 12. Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Matrícula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

ANEXO II

Temaario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de Málaga.

Arte y Folklore

Tema 1. Nociones generales de Historia del Arte y teoría de los estilos clásico, románico, gótico, renacimiento y barroco.

Tema 2. El Renacimiento.—Estilos Isabelino, Cisneros, Plateresco y Herreniano.

Tema 3. Principales monumentos religiosos, civiles y castrenses en la provincia de Málaga.

Tema 4. La Catedral de Málaga.

Tema 5. La Alcazaba y el castillo de Gibralfaro.

Tema 6. Parte monumental de Ronda.

Tema 7. Parte monumental de Antequera.

Tema 8. Artes decorativas y populares.—Artesanía, cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial mención de la provincia.

Tema 9. Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 10. Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 11. Artesanía y escritores más destacados en Málaga.

Tema 12. Fiestas principales en la provincia de Málaga.—Cantos y danzas malagueñas.

Tema 13. El traje y la vivienda populares en Málaga.

Tema 14. Gastronomía y vinos en Málaga.—Tradiciones y leyendas en la provincia de Málaga.

Geografía, Historia y Literatura

Tema 1. Situación y características generales de la provincia de Málaga.—Elementos geográfico-geológicos.—Extensión y número de habitantes.

Tema 2. La Agricultura, ganadería e industria en Málaga.

Tema 3. Características del paisaje en la provincia de Málaga.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales, clima, costas, playas, puertos, etc.

Tema 4. La prehistoria y la Edad Antigua en Málaga.

Tema 5. Historia de Málaga durante la Edad Media.

Tema 6. Historia de Málaga en las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 7. Nociones de historia general de España.—La Reconquista.

Tema 8. El comienzo de la Edad Moderna.—Cristóbal Colón. La época de los descubrimientos. La expansión española.

Tema 9. Los Reyes Católicos y la organización social y política de España.—Las Leyes de Indias.—Sistema colonial español.

Tema 10. Los Austrias.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de los Austrias y la Guerra de Sucesión al Trono español.

Tema 11. Los Borbones en España.—Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

Tema 12. La Revolución francesa y el comienzo de la Edad Contemporánea.—La invasión francesa en España y la Guerra de la Independencia.

Tema 13. El siglo XIX.—Los movimientos revolucionarios.—Reinado de Fernando VII.—Isabel II.—Las guerras carlistas.—Periodos revolucionarios de 1868 a 1875.—La restauración.—Reinado de Alfonso XIII.

Tema 14. El Aizamiento Nacional. Espíritu del Movimiento.

Tema 15. La España actual.—Sistema de gobierno.—Principios generales que inspiran la Ley Orgánica del Estado, aprobada por referéndum de 14 de diciembre de 1966.

Tema 16. Legislación laboral en España.—Transformación social y desarrollo industrial.—Situación económica.—El Plan de Desarrollo Económico y su importancia en el futuro.

Tema 17. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.

Tema 18. La mística y la ascética.—Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz.—Su importancia en la literatura española.

Tema 19. El renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes: «Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 20.—El romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 21. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—Filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 22. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de Oficiales administrativos de segunda de la Escala Técnico-Administrativa de dicho Instituto.

Vacantes en el Instituto Nacional de la Vivienda determinadas plazas de Oficiales administrativos de segunda de la Escala Técnico-Administrativa del Organismo, esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas y previa aprobación de la Dirección General de la Función Pública, ha dispuesto convocar la presente oposición libre, con sujeción a lo establecido en el Decreto de 27 de junio de 1968 y en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, para cubrir dichas plazas, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Se convoca oposición libre para cubrir en propiedad siete plazas de la Escala Técnico-Administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda, más las vacantes que puedan producirse hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, así como las que puedan producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, fijándose el número exacto de las plazas a cubrir en esta oposición al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos a que se refiere la norma quinta de la presente convocatoria.

Tres de las plazas convocadas corresponden a la categoría de Oficiales administrativos de segunda de los Servicios Centrales, y las cuatro restantes, a la de Oficiales administrativos de segunda de los Servicios Provinciales, con destino en las localidades que, finalizada la oposición, se darán a conocer a los opositores aprobados.

Segunda.—Para tomar parte en la oposición, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias los requisitos siguientes:

- Ser español y mayor de edad.
- Poseer título de enseñanza superior universitaria o técnica o de Profesor Mercantil, o tener aprobados los estudios que habiliten para la obtención del título correspondiente.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico o enfermedad que le incapacite para el servicio.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa o fallo del Tribunal de Honor o condenado por delito doloso.
- En el caso de aspirantes femeninas, haber realizado el Servicio Social o estar exenta del mismo.

Tercera.—En las instancias solicitando tomar parte en la oposición, que se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y en las que se harán constar el nombre y dos apellidos, edad, domicilio y título académico del aspirante, se manifestará expresa y detalladamente que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, y que se asume el compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

A dicha instancia se acompañará el recibo de haber abonado o remitido por giro postal a la Sección de Tesorería (Habilitación) del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, Oficinas de Correos, o ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero, hasta las trece horas del último de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Instituto Nacional de la Vivienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose constar en la primera, el grupo en que hayan sido incluidos los opositores que soliciten acogerse a los beneficios de